



---

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda

---

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias

---

Propuesta: Decreto /2022, de de de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo.

---

**Texto de la propuesta:**

#### PREÁMBULO

El artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, creó el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la Comunidad Autónoma y de aquellos recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o convenio.

De acuerdo con la habilitación contenida en el apartado nueve del artículo 10 de la Ley referida, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del citado organismo, mediante Decreto 38/2005, de 12 de mayo, modificado parcialmente por el Decreto 35/2006, de 19 de abril.

El largo tiempo transcurrido desde su aprobación determina la necesidad de llevar a cabo una adaptación en lo que se refiere a la estructura del organismo, modificando el número de áreas y redefiniendo alguna de las funciones asociadas a las mismas. Fundamentalmente, la experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento aconseja integrar en una única las funciones que estaban atribuidas al Área de Servicios al Administrado y las del Área de Gestión Tributaria, y ello con el fin principal de alcanzar una mejor coordinación entre el personal que presta sus servicios en ambas áreas ya que desarrollan su actividad dentro de un mismo ámbito funcional.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la modificación se justifica por una razón de interés general, con el objeto de adaptar la regulación a la realidad

---

vigente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en aras, principalmente, de garantizar que la atención al obligado tributario se preste de una manera más coordinada por el personal dependiente del Área de Servicios al Administrado y del Área de Gestión Tributaria, con lo que se evitarán, además, posibles interrupciones. Asimismo, la norma respeta el principio de transparencia cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 812018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Por último, en virtud del principio de eficiencia, con la modificación pretendida se evitan duplicidades administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

### DISPONGO

*Artículo único. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo.*

El artículo 31 del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, queda redactado como sigue:

«Artículo 31. Áreas.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se estructura en las siguientes áreas:

1. Área de Gestión, Información y Asistencia Tributaria. Esta Área tiene encomendadas las funciones de gestión y liquidación de los tributos propios y los cedidos, en los términos previstos en la normativa tributaria, así como de aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Principado de Asturias. También le corresponde la valoración de bienes y derechos correspondiente a los tributos propios y a los cedidos, así como las funciones en materia de detección del fraude fiscal, en el ámbito de sus procedimientos de gestión.

Son funciones de esta Área asimismo la información y asistencia tributaria, coordinando y gestionando los canales que existan para dirigirse a la Administración Tributaria, así como gestionar las quejas y reclamaciones.

2. Área de Recaudación. Esta Área tiene a su cargo la recaudación de los tributos propios, de los cedidos y de los demás ingresos de derecho público, así como de aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, y las funciones en materia de detección del fraude fiscal, en el ámbito de sus procedimientos recaudatorios.
3. Área de Inspección. Esta Área tiene encomendadas las funciones en materia de inspección, así como de detección del fraude fiscal en el ámbito del procedimiento inspector, respecto de los tributos propios, los cedidos y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, y de aquellos tributos

cuya gestión le haya sido delegada al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

4. Área de Servicios Generales. Son funciones de esta Área, la prestación de los servicios de apoyo al resto de áreas en materias de gestión administrativa, de gestión de recursos humanos y de gestión económica-financiera y presupuestaria.

Asimismo, le corresponde la prestación de los servicios vinculados a los procesos tributarios y la asistencia jurídica.

5. Área de Tecnología de la Información. Esta Área tiene como función garantizar el soporte informático y tecnológico necesario para la atención de las necesidades del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la gestión de bases de datos.»

Disposición final primera. *Adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Se procederá a la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, respecto de los puestos de trabajo afectados por la modificación del Reglamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo,

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS

ADRIÁN BARBÓN RODRÍGUEZ

LA CONSEJERA DE HACIENDA



ANA CÁRCABA GARCÍA



---

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda

---

Secretaría General Técnica

---

Decreto /2022, de de ,de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo

---

Texto del informe:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Por Resolución de 7 de febrero de 2022 de la Consejera de Hacienda se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, con arreglo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Proyecto de la disposición general propuesta.
- Informe justificativo.
- Memoria económica.
- Informe de análisis de impactos.
- Tabla de vigencias.
- Cuestionario para la valoración de propuestas normativas.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Función Pública.

**Segundo.-** Constituye el objeto de la norma modificar el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado

---

de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, modificando el número de áreas y redefiniendo alguna de las funciones asociadas a las mismas. En concreto, se pretende integrar en una única las funciones que estaban atribuidas al Área de Servicios al Administrado y las del Área de Gestión Tributaria, con el fin principal de alcanzar una mejor coordinación entre el personal que presta sus servicios en ambas áreas ya que desarrollan su actividad dentro de un mismo ámbito funcional.

**Tercero.** El proyecto de decreto que se informa consta de un preámbulo que describe el contenido, objeto, finalidad y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, de un artículo único y de dos disposiciones finales, la primera de las cuales establece la necesidad de adaptación de la relación de puestos de trabajo en el plazo máximo de tres meses, señalando la segunda que la entrada en vigor del decreto se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Cuarto.** La propuesta normativa no ha sido sometida al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma de carácter organizativo. Tampoco se ha evacuado trámite de audiencia, ni se ha abierto información pública, por no concurrir razones de legalidad u oportunidad que justifiquen los mismos.

No procede la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 3, en relación con el artículo 13, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.

**Quinto.** El proyecto de decreto ha sido remitido a las demás Consejerías en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, no habiéndose recibido observaciones.

**Sexto.-** La Secretaría General Técnica informa el proyecto de disposición con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en el que se establece que las propuestas de disposiciones de carácter general serán informadas por la Secretaría General Técnica correspondiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y de Consejo de Gobierno y en el apartado 9 del artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la presente disposición.

**Segunda.** En el expediente de elaboración de la presente disposición obran los antecedentes necesarios para procurar el acierto y legalidad de la misma y se han observado hasta este momento los trámites preceptivos establecidos en el Capítulo V de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la

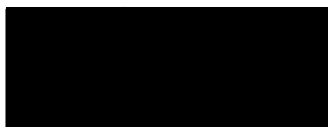
Administración y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### CONCLUSIÓN

En consecuencia, entiende esta Secretaría General Técnica que el proyecto de Decreto no suscita dudas de legalidad, ni en cuanto a sus aspectos competenciales, ni en cuanto a su técnica normativa, tramitación o contenido, por lo que se informa favorablemente.

Oviedo, 24 de febrero de 2022

El Secretario General Técnico



Fdo.: Juan Antonio Baragaño Castaño



## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 38/2005, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

El artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, creó el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la Comunidad Autónoma y de aquellos recursos de otras administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o convenio.

De acuerdo con la habilitación contenida en el apartado nueve del artículo 10 mencionado, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del citado organismo, mediante Decreto 38/2005, de 12 de mayo, modificado parcialmente por el Decreto 35/2006 de 19 de abril.

El citado Reglamento se ocupa, entre otras materias, de regular la estructura general del Ente Público, estableciendo que el artículo 31 que ésta queda integrada por las siguientes áreas:

- "1. Área de Servicios al Administrado. Este Área tiene como funciones satisfacer las necesidades de los/as obligados/as tributarios/as a través de los distintos canales que existan para dirigirse a la Administración Tributaria, coordinando y gestionando los mismos. Será el órgano responsable de proporcionar información al contribuyente y de la gestión de quejas y reclamaciones.
2. Área de Gestión Tributaria. Este Área tiene encomendadas las funciones de gestión y liquidación de los tributos propios y los cedidos, en los términos previstos en la normativa tributaria, así como aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Principado de Asturias.
3. Área de Recaudación. Este Área tiene a su cargo la recaudación de los tributos propios, cedidos, y demás ingresos de derecho público, así como aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Principado de Asturias.
4. Área de Inspección. Este Área tiene encomendadas las funciones en materia de inspección y detección del fraude fiscal respecto de los tributos propios, cedidos y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, así como de aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Principado de Asturias.

5. Área de Servicios Generales. Son funciones de este Área, la prestación de los servicios de apoyo al resto de áreas en materias de gestión administrativa, de gestión de recursos humanos y gestión económica-financiera. Asimismo, le corresponde la prestación de los servicios vinculados a los procesos tributarios y la asistencia jurídica, valoración y gestión de bases de datos.

6. Área de Tecnología de la Información. Este Área tiene como función garantizar el soporte informático y tecnológico necesario para la atención de las necesidades del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias."

En la vigente organización del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias coexisten dos Áreas cuyas funciones pivotan sobre el mismo ámbito funcional a saber: el Área de Gestión Tributaria y el Área de Servicios al Administrado.

Las funciones de gestión tributaria aparecen tipificadas en el Artículo 117 de la Ley 58/2003 General Tributaria. En concreto la gestión tributaria consiste en el ejercicio de las siguientes funciones:

- o La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- o La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- o El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- o El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.
- o La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- o La realización de actuaciones de verificación de datos.
- o La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- o La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- o La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- o La emisión de certificados tributarios.
- o La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.
- o La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- o La información y asistencia tributaria.
- o La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

Un rápido análisis de las funciones descritas permite concluir que existe una gran relación entre la tramitación de los procedimientos y la prestación de servicios de atención al administrado. O lo que es lo mismo, el desarrollo de las funciones que exigen relacionarse con el ciudadano implican el conocimiento de la tramitación correspondiente.

Tradicionalmente en esta Administración y en otras organizaciones tributarias similares, las funciones de atención al ciudadano, se incluyen dentro del ámbito funcional propio



de la gestión tributaria, sin que se separen en áreas paralelas, respondiendo de esta forma a la estructura natural que se derivaría de la aplicación del ordenamiento tributario tal y como ha sido descrito con anterioridad.

Paradojamente, con la creación en el año 2004, del Ente Público de Servicios Tributarios, se consideró importante separar dichas funciones en dos áreas diferentes, como una forma mediante la que se pretendía impulsar la atención al ciudadano y el desarrollo de los diferentes canales a través de los que se puede desarrollar dicha actividad.

No obstante, el importante esfuerzo realizado y la experiencia acumulada durante estos años de funcionamiento, desaconsejan mantener esta situación debido a las siguientes razones:

- o Los canales ya desarrollados, parcialmente automatizados, así como la reducción de la atención presencial han dejado prácticamente vacío de contenido el objetivo inicial. La automatización o tramitación desatendida, y la presentación telemática reducen de forma importante la carga del trabajo propia del jefe del área.
- o La existencia de dos Áreas que descansan sobre un mismo ámbito obliga a realizar un permanente esfuerzo de coordinación para garantizar la comunión entre los criterios aplicados en el área de gestión y los que se han de trasladar a los ciudadanos. Esta situación es aún más compleja si se tiene en cuenta la descentralización territorial que existe en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. Además, en el Área de Servicios al Administrado se presta una atención al administrado que puede calificarse de básica, mientras que en el Área de Gestión Tributaria la atención que se presta al contribuyente es especializada.
- o Por otro lado, que dos puestos del mismo nivel jerárquico desarrollen sus funciones sobre un mismo ámbito, facilita la existencia de interrupciones cuando se producen discrepancias en los usos administrativos o en la interpretación de las disposiciones normativas o la doctrina legalmente aplicable.

Todo lo anterior aconseja replantearse la estructura organizativa del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, fusionando el Área de Gestión Tributaria y el Área de Servicios al Administrado en una sola, reconduciendo de esta forma la estructura del organismo hacia una organización funcionalmente basada en los procedimientos tipificados en el ordenamiento esto es: la gestión tributaria, la recaudación y la inspección.

La reducción de Áreas propuesta permitirá mejorar la coordinación y evitar duplicidades; además se considera una decisión organizativa que contribuirá a mejorar la gestión de los procedimientos que competen a la nueva Área, en el sentido de agilizarlos y simplificarlos. Se trata, por lo tanto, de una modificación coherente con la nueva Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, en la que se recoge como uno de sus objetivos "eliminar o reducir trabas administrativas mejorando la eficiencia y la agilidad de los procedimientos en aras de una eficaz protección de los intereses públicos". En ese sentido, la unificación de unidades orgánicas con rango de Área, esto es, la simplificación de la estructura administrativa, facilita la concentración de medios

personales y recursos materiales en la gestión directa y eficiente de los procedimientos que repercuten en la ciudadanía.

Además hay que indicar que el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se halla inmerso en una propuesta de modificación de su relación de puestos de trabajo que ha sido trasladada a la Dirección General de Función Pública, que pretende adecuar sus medios personales a las exigencias de la administración tributaria, con una necesidad perentoria de simplificar las estructuras, fomentar la transversalidad de las diferentes unidades de gestión, adecuar la distribución de las cargas de trabajo a la realidad actual del organismo, mejorar la definición de las funciones de los puestos y planificar el cambio de naturaleza jurídica de los puestos que deben pasar del ámbito laboral al funcional en atención a las funciones que desempeñan.

Las propuestas que derivan de los objetivos descritos en los párrafos anteriores, son la consecuencia de la modificación de la estructura orgánica que ahora se plantea, que es el paso imprescindible y anterior a la modificación de la ordenación de los puestos de trabajo. Por lo tanto, la propuesta que se promueve forma parte de un conjunto de disposiciones y actos, ordenados y coherentes para culminar la mejora organizativa del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en el marco de la presente legislatura.

No es desdeñable tampoco el ahorro desde un punto de vista presupuestario se produciría, lo que en su caso permitiría financiar otro tipo de necesidades organizativas urgentes que han de ser acometidas para mejorar el control y la eficacia y eficiencia que ha de presidir la actividad propia del ente tributario.

Por todo lo anterior, se propone modificar el citado artículo que tendría la siguiente redacción:

"Artículo 31. Áreas

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se estructura en las siguientes Áreas.

1. Área de Gestión, Información y Asistencia Tributaria. Esta Área tiene encomendadas las funciones de gestión y liquidación de los tributos propios y los cedidos, en los términos previstos en la normativa tributaria, así como aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Principado de Asturias.

También le corresponde la valoración de bienes y derechos de los tributos propios y los cedidos, así como las funciones en materia de detección del fraude fiscal y la información y asistencia tributaria, coordinando y gestionando los canales que existan para dirigirse a la Administración Tributaria, así como gestionar las quejas y reclamaciones.

2. Área de Recaudación. Esta Área tiene a su cargo la recaudación de los tributos propios, cedidos, y demás ingresos de derecho público, así como aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

3. Área de Inspección. Esta Área tiene encomendadas las funciones en materia de inspección y detección del fraude fiscal respecto de los tributos propios, cedidos y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, así como de aquellos tributos cuya gestión le haya sido delegada al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
  
4. Área de Servicios Generales. Son funciones de esta Área, la prestación de los servicios de apoyo al resto de áreas en materias de gestión administrativa, de gestión de recursos humanos y gestión económica-financiera y presupuestaria.

Asimismo, le corresponde la prestación de los servicios vinculados a los procesos tributarios y la asistencia jurídica.

5. Área de Tecnología de la Información. Este Área tiene como función garantizar el soporte informático y tecnológico necesario para la atención de las necesidades del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la gestión de bases de datos.

Oviedo, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por 093760345 CARLOS



# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Presupuestos

### Consejería de Hacienda

**Asunto:** Proyecto de Decreto de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo. (Dec. LXI 12-001/2022)

Informe que se elabora en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio

### Texto del informe:

Por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda se remite, para su preceptivo informe en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, *el Proyecto de Decreto de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo.*

### Contenido de la propuesta y repercusión presupuestaria

El artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, creó el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y de acuerdo con la habilitación contenida en el apartado nueve del artículo 10 de la Ley referida, el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del citado organismo, mediante Decreto 38/2005, de 12 de mayo, modificado parcialmente por el Decreto 35/2006, de 19 de abril.

El texto de la propuesta pone de manifiesto que el largo tiempo transcurrido desde su aprobación determina la necesidad de llevar a cabo una adaptación en lo que se refiere a la estructura del organismo, modificando el número de áreas y redefiniendo alguna de las funciones asociadas a las mismas. Fundamentalmente, la experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento aconseja integrar en una única las funciones que estaban atribuidas al Área de Servicios al Administrado y las del Área de Gestión Tributaria, y ello con el fin principal de alcanzar una mejor coordinación entre el personal que presta sus servicios en ambas áreas ya que desarrollan su actividad dentro de un mismo ámbito funcional.

En concreto se da nueva redacción al artículo 31 (Áreas). La propuesta implica fusionar el Área de Servicios al Administrado con el Área de Gestión Tributaria, dando lugar al Área de Gestión, Información y Asistencia Tributaria, pasando de las 6 áreas actuales a 5 áreas.

En consecuencia, el centro gestor considera que la presente modificación atiende a razones objetivas de optimización del gasto de personal y de los medios personales, y en la memoria económica concluye que supondrá un menor gasto para el ente público, al suponer la supresión de un puesto de trabajo.

En el mismo sentido, la Dirección General de la Función Pública, en informe de fecha 23 de febrero de 2022, señala que, desde el punto de vista presupuestario este planteamiento supone la generación de una minoración del gasto como consecuencia de la supresión de un puesto de Jefe de Área, con configuración de Grupo A1, complemento de destino de nivel 28 y complemento específico C. En términos anuales el ahorro que representa la supresión del citado puesto sería, redondeando decimales, de 55.733,00 euros de coste retributivo más 12.766,00 euros de cotización a la Seguridad Social, lo que totaliza 68.499,00 euro. No obstante señalan que el análisis pormenorizado

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Presupuestos

de la repercusión presupuestaria se realizará en el momento de la modificación de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo.

### Conclusión

Visto lo anterior, desde el punto de vista presupuestario no hay observaciones que hacer a la presente propuesta, sin perjuicio de las valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y que superen el objeto específico de este informe.

Oviedo, a la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL  
DE PRESUPUESTOS

Eva Díaz Álvarez

2022.02.24 15:08:42 +01'00'

LA JEFA DEL SERVICIO  
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

LILIANA PÉREZ IGLESIAS

'00'01+ 15:06:27 2022.02.24





## MEMORIA ECONÓMICA

### **SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 38/2005, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

El objeto de la presente memoria tiene por objeto analizar el impacto económico de la propuesta de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (Ente Público, a partir de ahora), aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo.

La modificación que ahora se pretende es una modificación puntual: afecta al artículo 31 del Reglamento que regula la estructura general del Ente Público, con el fin de adaptarla a la realidad actual.

El Ente Público que como se establece en el citado precepto se estructura Áreas, tras la modificación, pasaría de tener seis a tener cinco.

Las Áreas actualmente existentes son las de Servicios al Administrado, de Gestión Tributaria, de Recaudación, de Inspección, de Servicios Generales y de Tecnología de la Información.

Tras la modificación pasarían a ser las siguientes: de Gestión, Información y Asistencia Tributaria, de Recaudación, de Inspección, de Servicios Generales y de Tecnología de la Información, pasando la primera de las Áreas citadas a asumir las funciones que ahora corresponden al Área de Servicios al Administrado.

Al frente de cada Área hay un empleado público cuyo puesto de trabajo está configurado con un nivel 28, complemento específico C.

Por lo tanto, desde el punto de vista de los gastos, la aprobación de la modificación pretendida supondrá un ahorro estimado de 59.000 euros de coste retributivo correspondiente al Área de Servicios al Administrado.

Finalmente, la entrada en vigor de la nueva modificación resultaría neutral, desde el punto de vista de los ingresos.

Oviedo, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL

O  
C  
F  
(

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de Función Pública

**DESTINATARIO:**  
CONSEJERÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**Asunto: V 6-2022.** Informe sobre propuesta de Decreto, de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo.

Por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda se ha remitido propuesta de Decreto de segunda modificación del Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias fue creado mediante la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales como organización administrativa para la aplicación del sistema tributario de la Comunidad Autónoma. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con tesorería y patrimonio propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito a la Consejería competente en materia tributaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, todo anteproyecto de ley o propuestas de disposición general que se tramiten no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado salvo que, al mismo tiempo, se propongan los recursos adicionales necesarios. Asimismo el apartado 2 de dicho artículo, en consonancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, indica que todo proyecto de decreto deberá ir acompañado de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias de su ejecución.

La modificación de la estructura orgánica que se plantea es una manifestación de la potestad de autoorganización, que cristaliza en la capacidad del órgano competente para la creación de los órganos administrativos, en los términos que exige la legislación aplicable. La justificación de su oportunidad corresponde al órgano proponente, en el marco de la amplia cobertura de la precitada potestad de autoorganización. En la línea de lo indicado anteriormente, en el informe del Director General del Ente Público de Servicios Tributarios, se justifica lo siguiente:

## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de Función Pública

*“Además hay que indicar que el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se halla inmerso en una propuesta de modificación de su relación de puestos de trabajo que ha sido trasladada a la Dirección General de Función Pública, que pretende adecuar sus medios personales a las exigencias de la administración tributaria, con una necesidad perentoria de simplificar las estructuras, fomentar la transversalidad de las diferentes unidades de gestión, adecuar la distribución de las cargas de trabajo a la realidad actual del organismo, mejorar la definición de las funciones de los puestos y planificar el cambio de naturaleza jurídica de los puestos que deben pasar del ámbito laboral al funcionarial en atención a las funciones que desempeñan.*”

*Las propuestas que derivan de los objetivos descritos en los párrafos anteriores, son la consecuencia de la modificación de la estructura orgánica que ahora se plantea, que es el paso imprescindible y anterior a la modificación de la ordenación de los puestos de trabajo. Por lo tanto, la propuesta que se promueve, forma parte de un conjunto de disposiciones y actos, ordenados y coherentes para culminar la mejora organizativa del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en el marco de la presente legislatura.”*

En consecuencia, se presume que la presente modificación atiende a razones objetivas de optimización del gasto de personal y de los medios personales, de acuerdo con los razonamientos que se plasman en el referido informe:

*“La reducción de Áreas propuesta permitirá mejorar la coordinación y evitar duplicidades; además se considera una decisión organizativa que contribuirá a mejorar la gestión de los procedimientos que competen a la nueva Área, en el sentido de agilizarlos y simplificarlos. Se trata, por lo tanto, de una modificación coherente con la nueva Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, en la que se recoge como uno de sus objetivos “eliminar o reducir trabas administrativas mejorando la eficiencia y la agilidad de los procedimientos en aras de una eficaz protección de los intereses públicos”. En ese sentido, la unificación de unidades orgánicas con rango de Área, esto es, la simplificación de la estructura administrativa, facilita la concentración de medios personales y recursos materiales en la gestión directa y eficiente de los procedimientos que repercuten en la ciudadanía.”*

En lo que procede referir como criterio determinante para esta Dirección General, se ha de señalar que la propuesta formulada es de fusión de dos áreas en que se organiza el Ente Público de Servicios Tributarios, que implica la reducción de órganos administrativos y, por ende, un ahorro y la optimización de sus medios personales. En este sentido, con carácter general y abstracto, se entiende que la reducción de órganos administrativos ha de reputarse deseable, en tanto que contribuye a la sostenibilidad de los gastos de personal, y es más acorde con los principios dimanantes del artículo 103.1 de la Constitución, del artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de



# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Dirección General de Función Pública

julio de organización, así como de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Más concretamente, la propuesta implica fusionar el Área de Servicios al Administrado con el Área de Gestión Tributaria, dando lugar al Área de Gestión, Información y Asistencia Tributaria.

Desde el punto de vista presupuestario este planteamiento supone la generación de una minoración del gasto como consecuencia de la supresión de un puesto de Jefe de Área. Así lo confirma la memoria económica que acompaña a la propuesta, la cual informa del ahorro derivado de suprimir un puesto con configuración de Grupo A1, complemento de destino de nivel 28 y complemento específico C. En términos anuales el ahorro que representa la supresión del citado puesto sería, redondeando decimales, de 55.733,00 euros de coste retributivo más 12.766,00 euros de cotización a la Seguridad Social, lo que totaliza **68.499,00** euros.

En el ámbito de responsabilidad de la Dirección General de Función Pública, se ha de poner de relieve que la modificación de la estructura orgánica tiene consecuencias en la ordenación de puestos de trabajo que sustentan dichos órganos. En ese contexto, la disposición final primera contempla el plazo para la adaptación de la RPT, y será en el marco de ese expediente, cuando esta Dirección General informe la propuesta de modificación que formule el Ente Público de Servicios Tributarios, de acuerdo con la legislación y los criterios aplicables a las modificaciones de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo, y lleve a cabo un análisis pormenorizado de su repercusión económica definitiva sobre el Capítulo I.

Oviedo, en la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
FUNCIÓN PÚBLICA

M  
R  
F  
O





## **ANÁLISIS DE IMPACTOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, APROBADO POR DECRETO 38/2005, DE 12 DE MAYO.**

### **a) Impacto de género.**

Constituyendo el objeto de la norma aprobar la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, su impacto en materia de género es nulo por aplicarse de igual forma a hombres y mujeres y, por tanto, no contener aspectos de los que pudieran derivarse situaciones de discriminación por razón de sexo.

### **b) Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general. En particular, se introdujo el artículo 22 quinquies “Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia”. Tratándose el presente decreto de una norma de carácter organizativo, no se aprecia que tenga incidencia ni siquiera de manera indirecta sobre la población infantil o adolescente.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ha de señalarse que el proyecto tiene impacto nulo en la familia.

### **c) Impacto sobre los derechos de la discapacidad.**

Por tratarse de una norma de organización administrativa interna, no afecta a los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, por lo que no resulta posible abordar en la misma, materias de defensa o apoyo a las personas con discapacidad que serían objeto de tratamiento en normas de funcionamiento de los servicios públicos.

### **d) Otros impactos.**

La modificación propuesta respeta el orden competencial, toda vez que la norma proyectada consiste en un desarrollo de la habilitación contenida en el apartado nueve

del artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, de creación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Además, el artículo 25.h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, reserva al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar, los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes del Principado, como es el caso.

Por otra parte, no se aprecian efectos sobre la economía en general, ni en concreto, sobre la libre competencia o la unidad de mercado, ni sobre la pequeña y mediana empresa.

Oviedo, la fecha de la firma  
La Jefa del Área de Servicios Generales



Mª Teresa  
Calleja Rodríguez

Fecha:  
2022.02.03  
10:07:53  
+01'00'



---

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

---

Consejería de Hacienda

---

Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias

---

Decreto /2022, de de ,de segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo

---

Tabla de vigencias.

La norma supone la segunda modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 38/2005, de 12 de mayo, modificado anteriormente por Decreto 35/2006, de 19 de abril.

Oviedo, 24 de febrero de 2022

**CUESTIONARIO PARA LA VALORACIÓN DE PROPUESTAS NORMATIVAS (Resolución de 9 de marzo de 1993, BOPAP del 29).**

**JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA**

1. El fundamento jurídico inmediato de la norma propuesta se halla en :

LA CONSTITUCIÓN  
EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA  
X LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA  
LA LEGISLACIÓN ESTATAL  
EL DERECHO COMUNITARIO

Concrétense normas y artículos: Apartado nueve del artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

2. La norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de competencia:

PROPIA  
X ESTATUTARIA  
 TRANSFERIDA  
 DELEGADA

¿Su aprobación puede originar una controversia competencial?

X NO  
 SI

¿Por qué?: Se ejerce sobre una materia de competencia autonómica.

Citar, en su caso, Sentencias del Tribunal Constitucional: .....

3. ¿En la actualidad esta materia se encuentra regulada?

NO  
X SI

Citar el rango, número y fecha de la norma o normas: Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, modificado por Decreto 36/2006, de 19 de abril.

En caso de estar regulada indicar si la regulación es:

INCOMPLETA  
X OBSOLETA

INOPERANTE

RESPONDE A OBJETIVOS DIFERENTES

¿Por qué?: Existe la necesidad de llevar a cabo una adaptación en lo que se refiere a la estructura del organismo, modificando el número de áreas y redefiniendo alguna de las funciones asociadas a las mismas. Fundamentalmente, la experiencia adquirida durante estos años de funcionamiento aconseja integrar en una única las funciones que estaban atribuidas al Área de Servicios al Administrado y las del Área de Gestión Tributaria, y ello con el fin principal de alcanzar una mejor coordinación entre el personal que presta sus servicios en ambas áreas.

4. Existen regulaciones sobre el mismo objeto:

EN EL ESTADO  
X EN OTRAS COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS  
EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA  
EUROPEA  
 EN OTRAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES

Identifiquense con precisión las existentes (rango, fecha y origen):

5. ¿De la no aprobación de la norma se derivaría algún perjuicio?

NO  
X SI

¿Por qué? La no aprobación de la modificación de este decreto, no permitiría alcanzar una mejor coordinación entre el personal que presta sus servicios en el Área de Servicios al Administrado y en el Área de Gestión.

¿De qué tipo? .....

6. ¿Es posible dar cobertura a las necesidades que pretende satisfacer la norma a través de otros mecanismos (convenios de cooperación, iniciativa pública etc...)?

X NO  
 SI

¿Cuáles? .....  
.....  
.....

**ASPECTOS FORMALES**

7. Rango que se propone para la norma:

LEY  
X DECRETO

¿Se puede regular por una disposición de rango diferente?

X NO  
 SI

¿Cuál? .....

8. ¿Se han solicitado los informes preceptivos?

NO  
X SI

¿A qué órganos? Dirección General de Presupuestos..

¿Se ha solicitado algún informe facultativo?

NO  
X SI

¿A qué órganos? Dirección General de Función Pública

9. ¿Se ha dado trámite de audiencia a entidades y organizaciones de carácter representativo?

X NO  
 SI

Citarlas: .....

¿Se ha sometido el proyecto al trámite de información pública?

X NO  
 SI

Citar la fecha de la Resolución y el número y fecha del B.O.P.A. en que se recoge dicho trámite:

.....

10. ¿Precisa la disposición algún desarrollo normativo?

X NO  
SI

¿Cuál sería el rango de la norma de desarrollo?:

.....

¿Requiere la norma propuesta la creación de algún instrumento (órgano, consejo, comisión, etc...) para su ejecución?

X NO  
SI

¿Cuál? .....

11. ¿Deroga o modifica esta norma alguna regulación anterior?

NO  
X SI

¿Cuál o cuáles? Modifica el artículo 31 del Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

¿Incluye la preceptiva tabla de vigencias?

X SI  
 NO

¿Por qué?: .....

12. En caso de que la norma afecte a competencias atribuidas a diversas Consejerías, Órganos e Instituciones ¿se han efectuado las oportunas consultas?

NO  
 SI

¿A quién?: .....

### CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

13. La publicación de la norma afecta:

- X A TODA LA POBLACIÓN ASTURIANA
- A UN ÁREA GEOGRÁFICA CONCRETA
- A UN COLECTIVO DETERMINADO
- A PERSONAS SINGULARES
- A OTRAS ADMINISTRACIONES

Concrétese la respuesta:

14. ¿Se han previsto posibles efectos secundarios negativos?

X NO  
 SI

¿Cuáles? .....

.....  
15. ¿Origina algún tipo de ingresos o recursos nuevos?

NO  
 SI

Evalúese:

¿Da lugar a alguna carga económica para los ciudadanos?

NO  
 SI

Cuantifíquese:

**CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN**

16. ¿Implica la nueva norma un coste presupuestario?

NO  
 SI  
 COYUNTURAL  
 PERMANENTE

¿Su aplicación requiere un aumento de los recursos humanos?

NO  
 SI

¿En que cuantía?:.....

.....  
¿De qué tipo?:.....  
.....  
.....

Su aplicación requiere aumento de los recursos materiales?

NO  
 SI

¿En qué cuantía y de qué tipo?.....  
.....  
.....

17. ¿Se han previsto las posibilidades de informatización o automatización de las operaciones y procedimientos derivados de la norma?

NO  
 SI

¿A qué niveles?

18. ¿Sería necesaria alguna modificación de la estructura administrativa actual para una correcta ejecución de la norma?

NO  
 SI

Concrétese: Modificación de la relación de puestos de trabajo de del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias

.....  
.....